

Páginas de interés



Ley N° 21.545 original en la Biblioteca del Congreso Nacional



Ley N° 20.422 original en la Biblioteca del Congreso Nacional



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD)



Guía Ley de Autismo en lenguaje fácil de Fundación WAZU y RENA



“Las diferencias nos enriquecen, y el respeto nos une”



¡Contáctanos!

caeto@ucentral.cl

☎ 22 582 65 02

Estamos ubicados en

Universidad Central, Sede GHU
Lord Cochrane N°417, Santiago
Torre D, piso -1



Universidad Central



Ley TEA

Todo lo que necesitas saber sobre la Ley N° 21.545



CAETO

Centro de Atención y Estudios de Terapia Ocupacional

Interna de T.O: Amanda Valenzuela
T.O: Macarena Guzmán
Octubre, 2023



Ley N° 21.545

Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación (2023).



Principios en los que se basa esta Ley

Trato digno

Autonomía progresiva

Perspectiva de género

Intersectorialidad

Participación y diálogo social

Neurodiversidad

Detección temprana

Seguimiento continuo

Objetivos de La Ley

1

Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos autistas, eliminando cualquier forma de discriminación.

2

Promover la atención integral de las personas autistas en el ámbito social, de la salud y de la educación.

3

Generar conciencia en la sociedad sobre el autismo.

4

Los derechos contemplados en esta ley consideran todo el ciclo vital de las personas.



Ámbito Social



- En procesos judiciales se cuidará que la persona autista sea tratada con respeto, sea escuchada e informada mediante un lenguaje claro y de fácil comprensión, pudiendo recurrir a los apoyos visuales.
- Se fomentará el trato digno y respetuoso en todo momento mediante señaléticas o carteles.
- Los padres, madres o tutores legales de personas autistas menores de edad que sean trabajadores dependientes y sean regidos por el Código del Trabajo, tendrán el permiso de acudir a emergencias que afecten la integridad de los menores en los establecimientos de educación.



Ámbito de Salud

- Atenciones de salud de acuerdo a las necesidades, de manera oportuna, interdisciplinaria, durante todo el curso de vida, y con perspectiva de derechos humanos.
- Acceso temprano a tamizaje diagnóstico o detección de señales de alerta, dentro de las prestaciones de atención primaria.
- El personal de salud debe informar sobre la calificación y certificación de discapacidad, y su derecho a solicitarla.
- Las personas autistas tendrán derecho a ser acompañadas por familias, cuidadores o personas significativas en prestaciones ambulatorias y hospitalizaciones.
- Los profesionales de la salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones deberán estar capacitados y participar de procesos de perfeccionamiento continuo.
- El Ministerio de Salud creará un protocolo de derivación para que los establecimientos educacionales realicen derivaciones por sospechas diagnósticas de autismo, así como iniciar un proceso de evaluación.



Ámbito de Educación

- El Estado debe asegurar una educación inclusiva y de calidad en establecimientos públicos y privados, proporcionando espacios inclusivos, no violentos y libres de discriminación..
- El Ministerio de Educación se encargará de que profesionales y asistentes se capaciten para contar con herramientas que apoyen a las personas autistas, además de acompañar de forma permanente la gestión educativa.
- Adecuada capacitación a funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la protección física y psíquica de las personas autistas.
- Las instituciones de educación superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos, realizando los ajustes necesarios para que personas autistas puedan ingresar, formarse, participar, permanecer y egresar.